



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LORAINNE PAOLA POLO BROCHEL.
DEMANDADO: OSCAR RAFAEL BLANCHAR NIEVES.
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00294-00.

Procedente del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, se recibió el presente proceso, donde la titular del despacho mencionado, manifiesta estar incurso en una de las causales de impedimento para seguir conociendo de este asunto.

Resolviendo lo manifestado por la señora Juez, lo primero sería pronunciarse sobre si en realidad se configura la causal de impedimento planteada y para ello se,

CONSIDERA

El pronunciamiento que hace la Juez Segunda de Familia de Valledupar se encuentra basado en el numeral 6º artículo 141 C. G. del P., que reza: “*Son causales de recusación las siguientes: (...) 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*”, alegando que actualmente existe un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, donde actúa como demandada, radicado bajo el número 20001400300720210089900, donde la parte demandante se encuentra representada por el doctor ROBERTO ELÍAS MENDOZA OVALLE, quien a su vez funge como apoderado judicial del ejecutado en este asunto.

Siendo así, este despacho advierte que la Juez Segunda de Familia de Valledupar, doctora LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO, efectivamente se encuentra incurso en la causal de recusación invocada y por tal razón se

aceptará el impedimento invocado, por lo que esta judicatura asumirá el conocimiento de este proceso.

Por otro lado, retomando el trámite que continúa en este asunto, se hace necesario fijar nueva fecha para realizar la audiencia correspondiente, la cual se había señalado inicialmente por el Juzgado anterior, dejando incólume las pruebas decretadas en esa oportunidad.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Segunda de Familia de esta ciudad.

SEGUNDO. AVOCAR el conocimiento en este asunto.

TERCERO. SEÑALAR como nueva fecha para celebrar audiencia en el presente proceso el veintitrés (23) de febrero de 2023, a las 9:00 a.m, haciendo la salvedad que ésta se realizará a través del aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen sus correos electrónicos al institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

.

CUARTO: Se advierte a las partes que esta diligencia no será objeto de otro aplazamiento, su presencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7950fcde4f55c9999c95b17f386fc9c41904087629f096e401980da7996d2eb**

Documento generado en 08/10/2022 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>